

contencioso-administrativo número 407/1988, promovido por doña María Josefa Alvarez González, doña Balbina Celada Cabero, doña María Mercedes de la Calle Murguía, doña Esperanza Francisca Alvarez Moreno y doña María Teresa Belen Casares Hernández, sobre concurso-oposición convocado el 30 de diciembre de 1988 para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

22629 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1987, interpuesto contra este Departamento por «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1987, promovido por «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 7 de julio de 1987, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 22 de octubre de 1984 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior que le impuso la sanción pecuniaria de 100.000 pesetas de multa, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; y sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

22630 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 180/1988, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Ordaz Millán.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 180/1988, promovido por don Andrés Ordaz Millán, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Ordaz Millán, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 5 de febrero de 1986, por la que se imponían al actor cinco sanciones de suspensión de empleo y sueldo por un año como autor responsable de cinco faltas graves de las previstas en el artículo 66.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 5 de octubre de 1987, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la anterior. Segundo.-No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22631 *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de mayo de 1991 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, tras su aprobación del modelo del referido Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid, a 11 de mayo de 1991.

SE REUNEN:

De una parte, la excelentísima señora doña Antonia Munar i Riutort, Consejera de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de otra la ilustrísima señora doña Purificación Gutiérrez López, Directora general del Instituto de la Mujer.

MANIFIESTAN:

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de analoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.º, puntos 10 y 11, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) en su artículo 10, apartado 12, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Servicios Sociales y por Real Decreto 1077/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer. Por Decreto 77/1990 de 26 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 23 de agosto) se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, atribuyéndole en su artículo 2.º, apartados E y F, la función de «fomentar la prestación de servicios públicos en favor de la mujer», así como «potenciar acciones para su promoción profesional y laboral y para la participación en la vida pública», y por Orden del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de 4 de septiembre de 1990 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 2 de octubre), se delega la Presidencia de la citada Comisión en la Consejera de Cultura, Educación y Deportes.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera: Objeto del Convenio.-El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda: Programas conjuntos.-Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una Addenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la

propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte comprometa para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera: *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta: *Comisión de seguimiento.*—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

Dos representantes designados/as por la Comunidad Autónoma.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta: *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar i Riutort.—Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, Purificación Gutiérrez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22632 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cocinas para usos colectivos de categoría III fabricadas por «Faeco, Sociedad Anónima», en Mollet del Vallès (Barcelona) con contraseña CBL8004.

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Faeco, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bilbao, sin número, municipio de Mollet del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas para usos colectivos de categoría III, fabricado/s por «Faeco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mollet del Vallès.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 91.481/347, y la Entidad de Inspección y Control I.C.A., «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 049/13.041, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba, la ITC-MIE AG3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas».

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBL8004, con fecha de caducidad el día 17 de mayo de 1996, disponer como fecha límite el día 17 de mayo de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-125.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 18,9; 20,2; 20,2.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-165.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 28; 30,6; 30,6.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-180.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 14; 15,3; 15,3.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact H-125.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 14,7; 14,7; 14,7.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact H-180.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 9,8; 9,8; 9,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 17 de mayo de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

22633 RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por Alberto Bismarch Ferrando, en Aldea, 1ª (Tarragona), con contraseña DPY2039.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la sol·licitud presentada por Alberto Bismarch Ferrando, con domicilio social en carretera Tortosa a Aldea, 1ª, kilómetro 12, municipio de Aldea, provincia de Tarragona, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por Alberto Bismarch Ferrando, en su instalación industrial ubicada en Aldea, 1ª.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.612, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de